



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01384.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 11 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En Junio de 2019 se contrata con ##### el paquete siguiente Pack Doblemente Irresistible y con cuota 41,90€ los tres primeros meses y 80,90€ transcurrido este tiempo. Un elemento importante para suscribir la oferta fue el Cine de estreno pero hay que pagar aparte 4,99€. Por ello se giran desde la primera factura importes incorrectos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que el reclamante solicita:

- 1º el reintegro de las cantidades cobradas de más por la no aplicación de la oferta.
- 2º Suspensión de mis datos personales de la base de datos de ##### y de cualquier empresa de recibo o fichero de morosos.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que el reclamante adjunta el anexo del consentimiento otorgado por el abonado y cumplió las garantías que exige la normativa vigente. Por tal motivo, se desestima la **reclamación** ya que disfruta de la promoción contratada. No obstante, en calidad del servicio se realizó con fecha 16/07/2019 un ajuste de 1,82€ y 38,62€ de la factura de 12/07/2019 y el 22/10/2019 de 39€. Asimismo, queda un importe pendiente de pago por el reclamante de 307,31€. Con respecto a la petición del derecho de arco, se va a proceder a hacer efectivo.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar Parcialmente las pretensiones del Rec#####nte en cuanto este refiere una promoción de los tres primeros meses en 41,90€ que se acordó en una grabación que el Rec#####do por motivos técnicos no puede aportar. Por lo que se estima parcialmente la reconvención planteada por el Rec#####do de 307,30€, debiendo pagar el rec#####nte 190,3€ al descontar la promoción no aplicada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.